

**ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA**

<b>1. RADICACIÓN</b>	25543						
<b>2. FECHA</b>	Bogotá, D. C., dieciséis (16) de abril de dos mil ocho (2008).						
<b>3. TIPO DE DECISIÓN:</b>	<b>3.1.</b> Sentencia Primera Instancia	<b>3.2.</b> Sentencia de Segunda Instancia	<b>3.3.</b> Sentencia de Casación	<b>4.</b> DECISIÓN:	<b>4.1.</b> Absuelve	<b>4.2.</b> Condena	4.3. Otros
<b>5. PONENTE</b>	JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA						
<b>6. FUENTE DE LA NOTICIA CRIMINAL</b>							6.7.
	1. Contraloría	2. Procuraduría	3. Fiscalía	4. Contaduría	5. Veeduría	6. Auditoría	Ciudadanía
<b>7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)</b>							

DÍNORA DEL SOCORRO ORTEGA MUÑOZ fue elegida por elección popular alcaldesa del municipio de Yolombó (Antioquia) para el periodo comprendido a partir del 1º de enero de 2001, debido, entre otras razones, al aporte económico que a su campaña política otorgó LUIS FERNANDO BERMÚDEZ OLAYA.

El 25 de enero de 2001, la alcaldesa DÍNORA DEL SOCORRO ORTEGA MUÑOZ suscribió con la empresa Trycont's Asesores, representada por LUIS FERNANDO BERMÚDEZ OLAYA, un contrato público de prestación de servicios, de seis meses de duración y por un costo de treinta millones de pesos, con el objeto de realizar "análisis, estudios, movimientos bancarios y de fondos con sus respectivas liquidaciones [...], por el periodo administrativo comprendido entre enero 1º de 1999 y diciembre 31 de 2000".

En la etapa previa al contrato, las tres propuestas que para tal fin habían sido allegadas a la administración pública fueron consecuencia de la iniciativa particular y de la intervención directa por parte de DÍNORA DEL SOCORRO ORTEGA MUÑOZ. La primera oferta era la perteneciente a la firma Trycont's, mientras que las otras dos, a nombre de Román Darío Rojo Fernández y de Luis Hernando Barrera Quiroz (quienes eran amigos de LUIS FERNANDO BERMÚDEZ OLAYA), resultaron ser contrarias a la realidad, pues sus respectivas firmas habían sido falsificadas.

7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL

1. Del primer cargo se concluyó que el indicio que construyó el Tribunal con base en el hecho de que la procesada recibió en plena campaña política un aporte económico proveniente de LUIS FERNANDO BERMÚDEZ OLAYA no debe ser entendido como parte del comportamiento de DÍNORA DEL SOCORRO ORTEGA MUÑOZ, sino como una circunstancia tendiente a corroborar la realidad de la imputación fáctica, es decir, que la alcaldesa infringió los principios de la contratación pública motivada por el auxilio económico que le había brindado el oferente. Y, por otro lado, el que la aludida circunstancia constituya o no inhabilidad para contratar es irrelevante para los efectos de la conducta adelantada por la aquí procesada, porque ello no implica que la gestión contractual dejara de realizarse bajo

HECHO ES IRREGULAR)	<p>los ámbitos de transparencia y objetividad que prevé la ley 80 de 1993.</p> <p>2. Respecto del segundo cargo no existe identidad de fundamento, porque una cosa fue la investigación atinente a la vulneración del bien jurídico de la fe pública, que representó la creación y utilización de los documentos falsificados, y otra cosa muy distinta es el juicio adelantado por la afectación al bien jurídico de la administración pública, debido al interés ilícito que la servidora pública exteriorizó, entre otras manifestaciones, con la entrega a su secretario de gobierno de las ofertas a nombre Román Darío Rojo Fernández y Luis Hernando Barrera Quiroz</p>						
<p><b>7.2.</b> CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD</p>	<p><b>7.2.1.</b> Incumplimiento por: Personas</p>	<p><b>7.2.2.</b> Incumplimiento respecto de: Recursos</p>	<p><b>7.2.3.</b> Incumplimiento respecto de: Requisitos</p>	<p><b>7.2.4.</b> Incumplimiento respecto de: Obra</p>	<p><b>7.2.5.</b> Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual</p>	<p><b>7.2.6.</b> Incumplimiento Mixto</p>	<p><b>7.2.7. Otros</b></p>
<p><b>7.3.</b> Especificidad:</p>					<p>La alcaldesa de Yolombo</p>		
<p><b>7.4.</b> LA CORTE HIZO ALGÚN PRONUNCIAMIENTO RESPECTO AL CONTROL FISCAL</p>							
<p><b>7.5.</b> SI HUBO SALVAMENTOS DE VOTO, ESTE ES EL ARGUMENTO:</p>							